



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Estando pendiente de revision la presente demanda , la Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO quien es abogada y heredera a la vez, solicitante de la apertura de la sucesión del causante, requirió el retiro de la demanda, lo que al tenor de lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. resulta procedente y por ello se accederá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR el escrito presentado vía correo electrónico por la Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO, para que obre y conste.

SEGUNDO. Tener por retirada la demanda, según se señaló en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab5005423255ce1ac13475a3c853bc3610fbf3cf93f915034c3a5af22ca9b4d**

Documento generado en 29/06/2023 01:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**